



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-008-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2019**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, Advance Real Estate 2, S. de R.L. de C.V. (Advance 2); Advance BP, S. de R.L. de C.V. (Advance BP, y junto con Advance 2, los Compradores); y PLA Administradora S. de R.L. de C.V., en nombre y representación de Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/3424 (el Fideicomiso F/3424, y junto con los Compradores, los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del acuse de recibo electrónico.

Segundo. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, Amistad Global Development, S.A. de C.V. (Amistad); Real Estate Management and Services Group, S. de R.L. de C.V. (RMSG); y BTS Development, S.A. de C.V. (BTSD, junto con Amistad y RMSG, los Socios JV) (los Socios JV conjuntamente con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) a través del SITEC se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2019**

rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación (el Escrito de Adhesión).⁶

Tercero. Por acuerdo de doce de marzo de dos mil diecinueve, notificado al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de marzo de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta,⁷ por parte de los Compradores de **B** inmuebles industriales clase **B** ubicados en las ciudades de **B**

[Redacted text block containing multiple paragraphs of blacked-out content]

Eliminado: Nueve párrafos, diecinueve palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2019

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

²⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2019**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
AGxdiuhpP7MKm33wKoTWy4nDEMI2D1fTEm opINUFKFPFkHbVbWRBZkK98HRcDNhU6DQ zCgJsPirATfCTs9KuED3Nsnwb8bwHMgvz5aO XanA+834SquEJFF58Xpe4O2d2t94bYfwAxAlf4 608QIK3U9E28PXRaVp+Gwg9AQPbegllH/cD4 uxzQ6uDvjoa3BgPZWfHmkwKh45roLfgi53ZD peTSCbMASWgryx/4VQq3BvwtsgcPa8s0dr2W dimFNcXUYH5CclNIqHSGp08wFhx/5TpDzAA bgoLLh9PAcDgcJZ/7jBSM1R6Ai10+Mc7Gmog VzoPbqOOCW3HDh99gsGQ==	00001000000410252057	jueves, 21 de marzo de 2019
SuZ1NhMcqLP2V06h9GrqZX3OHDdZJ7xxJkk BjFqq0e5UaHfRgl7IWZfK4wo4fGYD1eCh4wpvl 2HW0wwK7DQ/BLnAylgPwAluHqS9sq2hFK5V Vvby8yobUMudfn9/2FY7ZIR9BjkeCcNpKMg3W tbf3aRblckdj8UuISj9ukL0+6Ev35eFYg2F6/H+i N7vYg3K6ulsc8o41l6dWdznxHqSeto5N4QOPv skxaaIxaNZDITNijEkYcweWUbt+0YKUYA4ZV S1SuJkujkY45DDjXCllnqwk1XhazQkuP5juAbg c8BUTln5v+680tboEura2ZpxmoldNOjaPZVQL ww04Nug==	00001000000402252917	jueves, 21 de marzo de 2019
YeafkhxcccMpkxMelZQuQ4bmL9SmVjjAS46BC L1qV6JkDGDpVb6Njzlxtyc00Zz+74bUz2VHikw +cTQaD39FlgrBjouQzwoqyFpXFW6vtM7GDC K9tcSbScj7GW6HJxguRk8p+aa99Tvh0CDh/U Hfz+vf10QhWltsEy3EYaoJtUAkt6drpfb+SdTS BNjUcAddDj7wjowQfqwb759ghltsDEI0KcSWb Rlc/WWXmmUaFIFAvRH5rSFz5CXR2cFCTWsx K3DWg28S/dOMVjNznx8q37J4lys6HJbZxZguO wgco5K3h0vR2n1/G0D1sfamq0+Ugl6UFNSU8 F5NA5DKpY2Q==	00001000000401852747	jueves, 21 de marzo de 2019
V10JCx0553e9Nnkkk8UnC6P7OrjNxuLdglhFs/ xRMpjDjH7rVsAXxyff6r1XCCK6uFzVPO2CO7D LYg663yOj8civSly6GCxaj78PLucba/9nbv/hO W1+QuMn6BP0dH3m5AYX1FLe4oj2ZwVfnoT QvtEPheSrlr9Mr8F6aCduCAXGcCDZ6sWHhK0 0MconHSHHe5FJXX0B2m8V+0vBU8D38qcOC oYMRKivvsDBpvCZJWGV5CISCPbBJZ0eSeF MnYEFdcqgsOS97KCYcki9LvmlzJj96e7fMh1 o1mO7UtNMjzkQ3iJYseySMkg3Q3TEq1KCZD 2Dt7Nw0hCf1ZZJryw==	00001000000410345478	jueves, 21 de marzo de 2019
OM65qzWi146ROU/68ugWpdfLsHpZLhIPzdRB FupHDyMrpC2Xp1nH7QXR2En/aAuMyt3fSRg YGqfnnAyWTUI0jpnSFLk91ehWADmx/pOrEli PCE981AI9TGPQ007bhypJMuiUovQsJWVBuy FDJm3+FVnLQXXEH9AQRf/p+f8TnNvyyO5u mxbHCyzhMoD2Vx5BXJ579nHWXQIPdkKgg2 E7QZpcv9nbm1jz/y9nP/+BatmqZlm4Uo5iAB Hbqn+FRxukpp9YraEGjjsGfmT74VOSUAaSy9 uoD+ly1a2KpqxQdp4/TKXO8jfuMl8aMe5OEK cO1Lwfl9q1qEhWmN1yxQ==	00001000000410188472	jueves, 21 de marzo de 2019
R4gQ+waeVJM5YSQpNs0iE+gpchCmToLV9M RYt8+tiGYZRlIfWT1hE/IOSoyUk2l+G+bDj0lzEJ w7avvPSM2rOQ/S7eGZ2sB/vbex0QXVONPSh Ak1Keo/ax30sGwo9R3kaABPK184Cfy54x3B GUQt0xJD2fyWK3C0xc9iGo4hHAcc67T548Yw uj1Lwr+cnt7pkKya0opy2gJubV3Om8tugtBd8P Og5mjuj92gl4QaMeX32fOsfpuWil/DRC6ZL h91735aQLXB7X3QoHMKphQHslSitF2sz/798+ teBPoTUKWNh4+tB6fY/HBMAiCl/DPWhBNzWu Xss032//4abfA==	00001000000413479151	jueves, 21 de marzo de 2019
D+ppVh+EsPXT5I5HFNCrDpCBimyltBlpvOz2 depVGw0clJY0yCs5WX2p7aX3p6X+QysTMgw F+p3aBYTScQsqLh5Li/V0zB1pA7Vst19vhuxrp 4JMppnS4O64Q5ox6UbXPruZhXDQW94q1Nx ESUy50Dyum3vPbYatQhRMibGTDrvhfQztdBU 41rr6lHj8nbdZNBACDbILGsYU9J0ajKa090Tm8 CNxPFdxQS3/3xnn+CV6k0ewCUQuyf63rc29/2 go+LffB2kZFFDaWMjgl3h2gv4lAt9JzproYR5J tnW2x8DluGajyVMBIGST74q+LEx0ixkMa4cz5y kbFB3vw0+UQ==	00001000000401974979	jueves, 21 de marzo de 2019
zspr/mjvkyGe+L7P35q2C3pA2EldlFA/NtZULcl/ GT1VGB2l7y5wZS/zgYP/TMAAs4uA2J5Na6aJ WD71izOpvqZRrGccYgCnQ3+yrNJon9gmKuk WW7fohWkblUa3j+92J4kZACVdrJiy/EpZpouN 7qPwqHBFwlu6RlmXxc8fT/giRGp0Tw0v6tQUj u4BloTJysEOskxocjm46NcSmtZFNfvd+PBQf VXwmMv0LAGF9Nj/sigE0+ZbenVwExWas27zb meAF2qLc4cQHkybqUGINZhqpvTaHsz6w5Yq c/Q/KPFN6EIGS980njA+qFj568d5Qqus/XEUpz aNV8Vh7rtw==	00001000000401033209	jueves, 21 de marzo de 2019